



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MOVIMIENTO
20 DIC 2022
Recibido.....08:53.....Hs.
Exp. N°.....50356.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Cambio de paradigma
para el logro de una sociedad donante**

Artículo 1º: Promover un cambio de paradigma en materia de donación de sangre que modifique el tradicional modelo de donación de reposición, por un modelo de donación voluntario, altruista y habitual.

Artículo 2º: A los fines de la presente ley, se considera:

- a) El donante es voluntario, cuando decide libremente y en forma absolutamente personal dónde y cuándo donará. No está sujeto al llamado de un tercero;
- b) El donante es altruista, cuando dona sin relación a un paciente determinado y sin esperar nada a cambio.
- c) El donante es habitual, cuando dona dos o tres veces cada año.

Artículo 3º: Incorpórese como Artículo 13 bis de la ley N°10725 (Ley de Sangre Humana), el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“Artículo 13 bis: A los efectos del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, la autoridad de aplicación queda coordinada por el Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (CUDAIO) dependiente del Ministerio de salud de la provincia. El objetivo principal de esta Área es garantizar el suministro de sangre, plasma y hemocomponentes al sistema transfusional de la provincia en forma regular, segura e integral.”

Artículo 4º: Modifíquese el Artículo 14 de la ley N°10725 (Ley de Sangre Humana), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14: Queda expresamente establecido que la extracción de sangre humana se efectuará en centros regionales, servicios de transfusión y postas de donación fijas o móviles legalmente autorizados y habilitados por la respectiva autoridad de aplicación Cada colecta externa estará a cargo del área de hemoterapia de CUDAIO con la colaboración de la institución que participa de la misma con el objetivo de ofrecerles a las personas donantes la posibilidad de donar en un ámbito familiar y cotidiano.”

Artículo 5º: Modifíquese el Artículo 30º de la ley N°10725 (Ley de Sangre Humana), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30: La donación de sangre o sus componentes es un acto de disposición voluntaria, altruista y habitual, mediante la cual una persona acepta su extracción para fines exclusivamente médicos, no estando sujeta a remuneración o comercialización posterior.”



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 6º: Modifíquese el Artículo 31º de la ley N°10725 (Ley de Sangre Humana), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 31: Podrá ser donante toda persona que reúna las siguientes condiciones:

- a) Poseer una edad entre dieciséis (16) y sesenta y cinco (65) años;
- b) Los menores de dieciocho (18) años deberán contar con la autorización de sus padres o de sus representantes legales;
- c) Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años solamente podrán donar cuando su médico de cabecera o habitual lo autorice por escrito dentro de los dos (2) días previos al acto.

Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada;

b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínicobiológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal.

Artículo 7º: Las autoridades sanitarias de la provincia promoverán y desarrollarán programas de divulgación, información y promoción pública que se propone brindar información a instituciones diversas acerca de la

2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,

VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

importancia de promover la donación de sangre voluntaria, altruista y habitual, a partir de disertaciones, talleres de debate, proyecciones de videos y colectas de sangre en el mismo lugar. Basados en la inclusión de la comunidad como parte constitutiva del proceso de construcción de la salud de los santafesinos, en pos de promover un cambio cultural en el que las personas puedan entender la donación como ejercicio habitual.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorena Ulieldin

Diputada Provincial

Fundamentos:

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene su origen en el Programa "Diputados por un Día" implementado por la Cámara de Diputados de Santa Fe, concretamente fue trabajado y presentado durante esa jornada por alumnos de la EESOPi N° 8090 "San Agustín" de Carlos Pellegrini, Departamento San Martín.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Ley Nacional 22990, sancionada en el año 1983, regula todas las actividades relacionadas con el recurso sangre humana. Una de las tareas que priorizó el Plan Nacional de Sangre, desde su creación, es la actualización permanente de su marco regulatorio.

En el año 2002, se crea el Plan Nacional de Sangre (PNS) e inmediatamente se convoca la "Comisión Nacional Permanente para la actualización de la reglamentación de la Ley 22.990 y la redacción de las Normas Nacionales de Hemoterapia".

En el año 2004, el Poder Ejecutivo Nacional aprueba la nueva reglamentación de la Ley Nacional 22990 a través del Decreto 1338 y, al año siguiente, el Ministerio de Salud de la Nación aprueba las Normas Técnicas y Administrativas de Hemoterapia mediante la Resolución 58. Actualmente, la Comisión Nacional Permanente se reúne cada seis meses para realizar la actualización de las normas que regulan la especialidad bajo la coordinación del PNS.

La provincia de Santa Fe adhirió en 2006 al Plan Nacional de Sangre a través de un Programa Provincial de Hemoterapia que desarrolla su gestión desde el Centro Regional de Hemoterapia Rosario y el Centro de Producción y Distribución de Santa Fe, ambos dependientes del Centro Único de Donación, Ablación e Implante de Órganos (CUDAIO) del Ministerio de Salud de Santa Fe.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Plan Nacional se propone como objetivo promover la donación de sangre voluntaria y habitual. Está demostrado a nivel internacional que la donación de sangre más segura es aquella aportada por individuos no presionados que, en su libertad de elección, deciden voluntariamente donar su sangre en forma repetida. El donante voluntario, altruista y habitual es la sangre más segura para uso transfusional. Sin embargo, todavía predomina el modelo de donación por reposición, muy arraigado en nuestras costumbres.

A fin de instalar el hábito de la donación voluntaria de sangre en nuestra comunidad, es necesario informar, convocar y comprometer a la sociedad en esta nueva concepción, conformando una verdadera red social integrada por todos. Como líneas estratégicas y en consonancia con este cambio cultural se impulsa la realización de colectas externas de sangre en otros espacios para ampliar y facilitar la posibilidad de donar sangre a toda la población sana y activa. Por otro lado, la educación comunitaria generada a través de espacios de educación formal y no formal permite incorporar la temática en todos los niveles.

La ley provincial de Sangre Humana N°10725, está obsoleta, no ha sido modificada nunca, no incorpora a través de resoluciones las actualizaciones permanentes que surgen en asuntos de Hemoterapia. Actualmente nos rige la ley nacional 22990 (Ley de Sangre Nacional), cuya aplicación se basa en las normas técnicas y administrativas de la hemoterapia argentina.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por lo anteriormente mencionado, consideramos fundamental incorporar las características y condiciones de la donación de sangre conforme a lo que señala la ley nacional. El recurso de la sangre como política de Estado y salud pública. La sangre no puede fabricarse, y es producto de la donación de una persona, el Estado provincial en sus diferentes niveles de organización debe velar por el uso correcto de este recurso, en todas sus etapas.

Cabe citar la experiencia de la EESOPÍ 8090 "San Agustín" de Carlos Pellegrini, que tuvo la oportunidad de ser parte de esa red de colecta externa de sangre, comprometiéndose como comunidad educativa y también como localidad a ser parte de ese entramado social solidario que permita transformar el modelo vigente.

La difusión y circulación de información empodera al otro de conocimiento, de esta manera se logra revertir las representaciones sociales, que adquieren una valoración negativa sobre el acto de donación, desmitificándolas por medio de educación continua. Esa desmitificación ofrece la oportunidad de de-construir esas valoraciones negativas y a su vez construir conocimiento basado en la experiencia.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares, nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Lorena Ulieldin

Diputada Provincial

*2022 - AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,
VETERANOS Y CAIDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR*

General López 3055 -- (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina